



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ**

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (GRANADA)

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE  
EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (GRANADA)*

D. José María Villegas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Malahá (Granada).

HACE SABER:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen.

El expediente completo ha sido sometido a información pública en la sede electrónica del Ayuntamiento, con anuncios en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 26 de noviembre de 2024, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones y/o alegaciones. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R.D. Leg. 2/2.004 de 5 de Marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción queda como sigue:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DEL AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ (GRANADA) ARTÍCULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 y 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Malahá establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten tomar parte como aspirantes en alguna de las pruebas de acceso o promoción recogidas en el artículo anterior.

### **ARTÍCULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA**

4.1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

4.2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

Grupo A1: 36 euros.

Grupo A2: 32 euros.

Grupo C1: 28 euros.

Grupo C2: 25 euros.

Grupo "Agrupaciones Profesionales": 23,00 euros.

La presente tarifa se incrementará con una cuota adicional de 40,00 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico, es decir donde el proceso de selección exija realizar reconocimientos médicos y/o pruebas psicotécnicas a cargo de empresas o profesionales externos.

## **ARTÍCULO 5.º EXENCIIONES Y BONIFICACIONES**

Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

1) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. La circunstancia descrita deberá ser acreditada mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

2) Los miembros de familia numerosa de categoría especial. La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia del correspondiente título actualizado, que deberá ser adjuntado a la solicitud.

## **ARTÍCULO 6.º DEVENGÓ.**

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, debiendo efectuar el pago de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes.

## **ARTÍCULO. 7.º GESTIÓN**

7.1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuantías exigibles por la tasa se consignarán expresamente en las disposiciones que convoquen las pruebas selectivas.

7.2. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

7.3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

7.4. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

7.5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas o de provisión de puestos por causas imputables al interesado.

7.6. En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el B.O.P de Granada y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el mencionado Boletín, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

En La Malahá, a 31 de Enero de 2025.

Firmado por: José María Villegas Jiménez